



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

Ineficacia de las medidas de protección aplicadas en el marco de la Ley
30364, Ate 2022

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Cabrera De La Cruz, Karen Evelyn (orcid.org/0009-0006-5608-8824)

ASESORES:

Mg. Quiñones Vernazza, Cesar Augusto (orcid.org/0000-0002-5887-1795)

Dra. Nieto Castellanos, Betty Orfelinda (orcid.org/0000-0003-4107-4586)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LINEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la Democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2023

DEDICATORIA

A Dios por proveerme de fortaleza para superar las barreras que se presentan en este arduo camino de la vida, a mis padres por inculcarme sólidos valores, a mis hermanos por su cariño incondicional; y a mis hijos, Fabio y Nelly, que son el pilar de mi historia, motivándome a ser cada día mejor mujer y persona.

AGRADECIMIENTO

A los docentes de esta casa de estudios, por compartir sus enseñanzas en estos tres ciclos de maestría, quienes con su paciencia e instrucción me ayudaron a elaborar mi trabajo de investigación. y, a todos los que me motivaron a continuar a pesar de las dificultades.



ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, QUIÑONES VERNAZZA CESAR AUGUSTO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Ineficacia de las medidas de protección aplicadas en el marco de la Ley 30364, Ate 2022.", cuyo autor es CABRERA DE LA CRUZ KAREN EVELYN, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 15.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 01 de Agosto del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
QUIÑONES VERNAZZA CESAR AUGUSTO DNI: 25683894 ORCID: 0000-0002-5887-1795	Firmado electrónicamente por: CQUINONESV el 03- 08-2023 00:45:43

Código documento Trilce: TRI - 0634381



ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, CABRERA DE LA CRUZ KAREN EVELYN estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO del programa de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Ineficacia de las medidas de protección aplicadas en el marco de la Ley 30364, Ate 2022.", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
CABRERA DE LA CRUZ KAREN EVELYN DNI: 42564469 ORCID: 0009-0006-5608-8824	Firmado electrónicamente por: KCABRERACR22 el 06-11-2023 23:21:51

Código documento Trilce: INV – 134675



ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR.....	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DE LA AUTORA.....	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	vi
ÍNDICE DE GRÁFICOS Y FIGURAS.....	vii
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II.MARCO TEÓRICO.....	2
III. METODOLOGÍA.....	3
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	2
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	21
3.3. Escenario de estudio.....	22
3.4. Participantes.....	22
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	23
3.6. Procedimientos.....	23
3.7. Rigor científico.....	23
3.8. Método de análisis de la información.....	23
3.9. Aspectos éticos.....	15
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	25
V. CONCLUSIONES.....	30
VI. RECOMENDACIONES.....	31
REFERENCIAS.....	32
ANEXOS	
Anexos 01 Matriz de Categorización	
Anexos 02 Guía de Entrevista	
Anexos 03 Guías de Entrevistas desarrolladas	
Anexos 04 Consentimiento Informado	
Anexo 05 información obtenida por la ley de Transparencia de CSJLE y del Programa de AURORA.	

ÍNDICE DE GRÁFICOS Y FIGURAS

TABLA 1	12
TABLA 2	13
TABLA 3	13
TABLA 4	16
TABLA 5	17
TABLA 6	18
TABLA 7	19
TABLA 8	20
TABLA 9	21
TABLA 10	23
TABLA 11	24
TABLA 12	24
TABLA 13	25
TABLA 14	27
TABLA 15	28
TABLA 16	29
TABLA 17	29

RESUMEN

La presente investigación denominada “Ineficacia de las medidas de protección aplicadas en el marco de la Ley 30364, Ate 2022” tuvo como objetivo principal el Determinar qué ocasiona la ineficacia de las medidas de protección aplicadas en el marco de la Ley 30364, Ate 2022. Para lograrlo se utilizó una metodología basada en el enfoque cualitativo, de nivel descriptivo, tipo básico y diseño fenomenológico. Se utilizó una muestra de tres sujetos: un policía, una secretaria judicial y una abogada. Sobre ello, se aplicó la técnica de la entrevista siendo el instrumento un cuestionario semi estructurado. Los resultados muestran que las medidas de protección se presentan de modo ambivalente pues a veces cumplen su razón de ser y, por otro lado, no. Se concluye que las medidas de protección contempladas en la ya precitada norma no han logrado que los casos de agresión disminuyan ni contra con las féminas ni contra los que conforman una familia, debido a múltiples limitaciones que coexisten para su ejecución, siendo una de ellas, y probablemente la causa principal, la deficiencia de recursos con los que se cuenta para su eficacia óptima.

Palabras clave: medidas de protección, Ley 30364, violencia contra la mujer

ABSTRACT

The main objective of this research work called "Ineffectiveness of the protection measures applied within the framework of Law 30364, Ate 2022" was to determine what causes the ineffectiveness of the protection measures applied within the framework of Law 30364, Ate 2022. To achieve this purpose, he used a methodology based on the qualitative approach, descriptive level, basic type and phenomenological design. A sample of three subjects was used: a police officer, a judicial secretary and a lawyer. On this, the interview technique was applied, the instrument being a semi-structured questionnaire. The results show that the protection measures are presented in an ambivalent way, since sometimes they fulfill their *raison d'être* and, on the other hand, they are not effective. It is concluded that the protection measures contemplated in the aforementioned norm have not managed to reduce the cases of aggression, neither against women nor against those who make up a family, due to multiple limitations that coexist for its execution, one of them being, and probably the main cause, the deficiency of resources available for its optimal effectiveness.

Keywords: Protection measures, Law 30364, Violence against women.

I. INTRODUCCIÓN

El tema de investigación se origina por el evidente aumento de actos violentos en el entorno intrafamiliar y, principalmente, contra las féminas de una sociedad. Según Castillo y Martínez (2021), ellas se ven inmersas en una situación de vulnerabilidad. A nivel mundial, este fenómeno social es, a decir de Roesch (2020), un factor constante en las sociedades occidentales, sean estas naciones adscritas al sistema jurídico romano germánico o al *common law*. Sin embargo, para cierto sector de la doctrina, como Usta (2021), si bien en los fueros continentales existe el suceso de afectaciones a las mujeres, esto es aún más crítico en las naciones insertas en las sociedades orientales.

En esa línea, Bramhankar (2021) señala que en países de la órbita árabe existe una doble codificación sustantiva penal en relación con la violencia. Esta distinción se aplica según a qué persona se le someta a tal evento dañoso: una sanción de alto quantum punitivo que corresponde cuando la acción afflictiva recae sobre un varón; mientras que otra, según Alesina (2021), donde ni siquiera se le califica de delito ni se le atribuye sanción penal alguna, cuando la conducta afflictiva se aplica sobre una fémina. Para algunos doctrinarios como Carrera (2021), tal diversificación del derecho penal según el sexo del ciudadano implica una afectación a principios macro jurídicos constitucionales, como sostiene Harris (2020), como el de igualdad o el de justicia.

En el contexto europeo, a decir de Agüero y Frisancho (2022), los niveles de agresividad contra la mujer presentan los menores índices en comparación con otras latitudes. Sobresalen, entre estos, según sostiene Peterman y O'Donnell (2020), los países del denominado Estado de bienestar en los cuales se ha llegado al extremo de no existir denuncia por este tipo de afectaciones, como es el caso de Noruega. Para algunos doctrinarios como Blake (2021), este hecho se debe al alto grado de preparación educativa de estos ciudadanos; Almis (2020), desde una perspectiva sociológica, indica que este suceso obedece al empoderamiento femenino por el acceso laboral que existe en dichas naciones; algunos otros, desde un baremo político, como Eisenhut (2020) alegan que la causa es la activa participación ciudadana femenina muy acendrada; para Elizarrás (2020), obedece

a que existe en esta sociedad una administración pública muy eficiente en temas de tutela contra los actos violentos a la población vulnerable; otros dogmáticos, alegan razones de disminución de las relaciones heteropatriarcales por lo cual no existe una primacía del varón o, como dice Calsin (2023), *pater familis* en el fuero jurídico.

Asimismo, Vásquez (2022), asevera que, en estos países, donde el índice de actos violentos es ínfimo, las sanciones punitivas son altamente aflictivas para los sujetos que la ejecutan, sobre todo, los agresores de las damas, y, en general, para toda población vulnerable. Por otro lado, según Rollero, Bergagna y Tartaglia (2021), en otros países, el incremento de normativa con naturaleza tuitiva sobre las mujeres ha provocado, de manera inversa, una disminución de la práctica de medidas violentas contra ellas.

El autor Htun (2022), indica que, desde las latitudes europeas, se ha generado una serie de esquemas jurídicos que simplifican el derrotero punitivo en la violencia contra la mujer, estableciendo así la exención de actuados de los órganos de persecución penal con el objeto de dar celeridad, lo que actualmente se denomina, en sede nacional, medidas de protección. En este punto, para Pumarica (2020), se abre un debate jurídico acerca de si la actividad principal en los hechos de violencia contra la mujer, cuando no participan directamente las fiscalías, reside entonces en las fuerzas policiales o en los representantes de la judicatura.

En el contexto latinoamericano, para Sardinha (2022), algunas naciones han sido influenciadas por estas normativas, por lo que han trasladado estas figuras jurídicas sustantivas y adjetivas a sus ordenamientos. En ese sentido, diversos países latinos han generado esquemas normativos en los que se da un tratamiento procesal célere ante el conocimiento, por parte de la Administración Pública, de un evento aflictivo acaecido sobre las mujeres. Los escasos países sudamericanos que no hacen uso de estas Medidas de protección refieren que, con dicha figura, se afecta el debido proceso, la presunción de inocencia o se genera un abuso en la aplicación del derecho por parte de los funcionarios públicos en desmedro de una de las partes procesales.

En el contexto local, específicamente en el distrito de Ate, entre los años 2016 al 2022, el incremento de casos por parte de los Centros de Emergencia Mujer derivadas de las delegaciones policiales de Huaycán, Santa Clara y Vitarte mostraron las siguientes estadísticas: 464 casos en el 2016 y un número de 2045 en el 2022. Muchas de ellas con recurrencia y con medidas de protección previa dictada por juzgados del distrito. Estas cifras revelan la escalada de este fenómeno y la ineficiencia que presenta esta norma sustantiva y el procedimiento adjetivo ligado a ella como son las medidas de protección (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2022)

En ese sentido, la justificación teórica del trabajo de investigación reside en determinar respuestas que expliquen cómo lograr eficacia en los instrumentos de protección dictados a la luz de la norma 30364. La justificación práctica reside en coadyuvar a las personas violentadas, mitigando o neutralizando el ciclo de la violencia a la cual están sujetas las cuales, muchas de ellas devienen en feminicidio. Por último, la justificación social se basa en contribuir a la disminución de las altas cifras de violencia que se presenta sobre las féminas en la sociedad, considerando que anualmente aumenta el número de víctimas.

Por todo lo expuesto, el problema general que guía la investigación es: ¿Qué ocasiona la ineficacia de las medidas de protección aplicadas en el marco de la Ley 30364, Ate 2022? Asimismo, se absolverán los siguientes problemas específicos: ¿Qué ocasiona la ineficacia de las medidas de protección en el caso de violencia física aplicadas en el marco de la Ley 30364, Ate 2022?; y, ¿Qué ocasiona la ineficacia de las medidas de protección en el caso de violencia psicológica aplicadas en el marco de la Ley 30364, Ate 2022?

En base a lo anterior, se formula como objetivo general de la investigación: Determinar qué ocasiona la ineficacia de las medidas de protección aplicadas en el marco de la Ley 30364, Ate 2022. Los objetivos específicos que se derivan son: Determinar qué ocasiona la ineficacia de las medidas de protección en el caso de violencia física aplicadas en el marco de la Ley 30364, Ate 2022; y, Determinar qué ocasiona la ineficacia de las medidas de protección en el caso de violencia psicológica aplicadas en el marco de la Ley 30364, Ate 2022.

II. MARCO TEORICO.

Para la elaboración del trabajo de investigación se recogieron diversos documentos de naturaleza científica de autores nacionales y foráneos.

En sede nacional, Gálvez (2021), en su tesis arribó a conclusiones como: en el Centro de Emergencia Mujer de la ciudad de Piscota se ventilan demasiados temas relacionados a violencia intrafamiliar, que se incrementa inconmensurablemente año tras año, es decir, los denodados esfuerzos por mitigar los efectos han sido en vano pues no se logra combatir este fenómeno violento, que en porcentaje mayor, generalmente ocurre contra las féminas de esta ciudad.

Pantigoso (2021), concluye que las medidas de protección no garantizan el derecho a la integridad de las personas violentadas en el distrito Yarinacocha, pues no son ejecutadas por parte de la Policía Nacional del Perú al faltar personal para llevarse a cabo idóneamente este seguimiento; asimismo, refiere que los Juzgados Mixtos de Yarinacocha no realizan seguimiento a este tipo de procesos. Tal situación no genera disuasión en los agresores.

Albarrán (2021), refiere en su investigación, que, si las medidas de protección fueran realmente efectivas, se lograría un gran avance en la lucha y esfuerzos denodados por reducir y/o mitigar la violencia contra las féminas de esta sociedad. Concluye además que estas medidas resultan siendo ineficaces debido a la falta de compromiso y desconocimiento de la normativa y su aplicabilidad por parte de los policías, quienes lejos de cumplir con sus funciones, no brindan una eficiente protección a las víctimas de maltrato y/o violencia, y si algunas veces lo hacen, solo es de forma temporal, generalmente mientras dura la presión mediática, y luego de ello, las víctimas quedan en el olvido.

Esquivel (2021) afirma que las medidas de protección contempladas en la ya precitada norma, no ha logrado que los casos de agresión disminuyan, ni contra las féminas ni contra los que conforman una familia, debido a múltiples limitaciones que coexisten para su ejecución, siendo una de ellas, y probablemente la causa principal, la deficiencia de recursos con los que se cuenta para su eficacia óptima.

Mejía (2021), concluye que las medidas de protección más recurrentes dictadas en el ámbito de la Ley 30364 son: la prohibición de comunicación con la víctima, ya sea vía epistolar y/o por cualquier medio electrónico, en un porcentaje del 43.33%, y el impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en todas sus tipologías en uno de 40.00%. Precisa que, generalmente, estas se cumplen coadyuvando así a la disminución de hechos de violencia contra las féminas; no obstante, sugiere implementar los sistemas de apoyo y seguimiento, realizando un trabajo interactivo entre fiscalía, juzgado y PNP del Perú procurando la eficacia de las referidas medidas.

En el plano internacional, Fajardo (2021), señala que en tiempos de la pandemia originada por la COVID-19, que atravesó el país y el mundo entero, exactamente en el año 2021, existió un considerable incremento de personas violentadas, pero que no registraron sus denuncias respectivas, ya que hubo un confinamiento estricto que les impidió hacerlo, pues al inicio de la pandemia no existían canales remotos de atención para estos temas, y prácticamente las víctimas de actos violentos estaban obligadas a convivir con sus agresores.

Mayor y Salazar (2018), concluyeron que los centros de refugio en los que se alberga a mujeres y niñas víctimas de violencia, y en las que son asistidas por profesionales, se procura que las víctimas se recuperen física y sobre todo emocionalmente, para que puedan volver a su vida cotidiana; no obstante, muchas veces, no se logra este objetivo, pues las víctimas de violencia vuelven con sus agresores, generalmente por una dependencia emocional.

Gil (2018), precisa que la toma de medidas idóneas dentro de una entidad y/o institución, debe traer como resultado la disminución de los estereotipos, desigualdades que existen desde tiempos remotos, donde siempre primó y sigue ponderando el patriarcado, que ha traído como consecuencia, múltiples y diversos hechos de violencia, que generalmente es ejercida por los varones contra las féminas de una sociedad.

Puerta (2016), concluye que es obligación del Estado dar protección, sin excepción alguna, tanto a las mujeres nacionales que habitan en sus territorios y a las que residen fuera de él, ello en estricto cumplimiento de los tratados que existen

a nivel internacional de derechos humanos, en esa línea de protección para sus connacionales que residen en otros estados, es importante que las autoridades consulares actúen con diligente para lograr la efectiva protección a las personas violentadas.

Estrada (2015), respecto a la emisión de las medidas de protección, indica que es primordial que los tribunales prioritariamente agenden audiencias para el dictado de estas, a efectos de que dicho acto sea celebrado en cumplimiento estricto y acorde a los principios ligados a un debido proceso, como son: el principio de inmediación, de defensa, entre otros.

En relación a la categoría “Medidas de protección”, el Poder Judicial (2022), desde el punto de vista jurídico, las concibe como aquellos lineamientos emitidos por la jurisdicción tendientes a garantizar el aspecto físico, psicológico y sexual de una persona y la de su entorno familiar lo que provocará un quehacer normal de sus actividades.

Castillo (2021), analizándolo desde un baremo teleológico, sostiene que las medidas de protección poseen como propósito el restablecimiento de una conducta o comportamiento cotidiano de la víctima afligida por episodios de violencia por un tercero. Este retorno a la normalidad que se plantea como fin, implican además a las de sus familiares y/o entorno cercano.

Carrera (2021), concibiéndolo desde una perspectiva de naturaleza reactiva, refiere que la ejecución de las medidas de protección no posee un carácter preventivo pues solo aparecen, en sede nacional, posterior a la comisión de un hecho de violencia. En tal sentido, la doctrina asevera que el postulado de la norma ligada a este lineamiento, como es la Ley 30364, no debiese denominarse “de prevención” puesto que esta figura de tutela a la víctima se aplica *ex post*.

En contraposición, Alvarado (2021), desde un criterio prospectivo, afirma que el establecimiento de medidas de protección, si bien se suelen tramitar a partir de la incoación de un hecho aflictivo violento sobre un sujeto pasivo, que para la norma es una fémina, sí posee un aspecto preventivo en relación con otros sujetos activos

y a otras potenciales víctimas; por lo que ciertamente sí presenta un elemento de precaución o *ex ante*.

Carrasco (2021), partiendo de un análisis basado en la variabilidad, asevera, sobre las medidas de protección, que éstas consisten en una serie de herramientas, de diversa intensidad y magnitud, que se aplicarán en base a la peligrosidad del sujeto agresor. En ese sentido, la pertinencia en la aplicación de cualesquiera de los elementos de protección se encontrará vinculado a la figura jurídica “nivel de riesgo”.

Justamente en relación a los denominados niveles de riesgo, Nieto (2022) plantea elementos sobre los cuales la judicatura establecerá las medidas de protección planteando tres modalidades: leve, la cual está referida a una ínfima posibilidad de que se vuelva a repetir el hecho violento y, de ejecutarse, el impacto será mínimo; moderado, referido a escasa probabilidad, pero se realizarse con impacto alto; y, severo, de elevada recurrencia e impacto alto.

Sobre los criterios de emisión de las medidas de protección, el Poder Judicial (2022), establece que la norma que protege a la mujer de episodios de violencia, ley 30364, plantea que la judicatura debe aplicar dicha medida mediante concurrencia de los siguientes atributos jurídicos: la idoneidad y congruencia, la integralidad, la razonabilidad y proporcionalidad, la ejecutabilidad y la variabilidad. En tal sentido, aun cuando se establezca que la recurrencia a éstas es independiente del nivel de riesgo del agresor, se requiere de una debida motivación para su dación por parte de la magistratura.

La idoneidad y congruencia está vinculada a tres factores que estarían recayendo sobre la víctima para su confirmación: el modo de violencia que contra ella se ha ejecutado, el ámbito donde está ocurriendo la agresión: medio público y privado, y el grado de riesgo por la que atraviesa. En base a ello, se ha determinado algunas disposiciones como: el retiro del agresor del domicilio, el impedimento de acercamiento, la incomunicación con la víctima, eliminación de portar armas y el tratamiento educativo del agresor.

La ejecutabilidad enfatiza más en la persona agresora pues refiere a la capacidad de la medida de influir en el comportamiento del sujeto activo. Es por ello que, en el caso de persona que posee arma de fuego y se encuentre incurso en este tipo de medidas, será relevante, a fin de evitar sucesos violentos, la prohibición de portarla y la incautación de la misma por parte de la entidad de la administración encargada: en este caso, SUCAMEC.

La variabilidad hace referencia a la dinamicidad del riesgo. Es decir, el nivel de riesgo no es un elemento estático sino variable, por lo que las medidas de protección dictadas son susceptibles de ser anuladas, sustituidas entre sus múltiples variantes o ampliadas de ser el caso.

La integralidad debe entenderse por este criterio a que las medidas de protección pueden complementarse con otra serie de medidas que produzcan a la víctima un escenario de mayor seguridad. Es decir, debe garantizarse, de ser el caso, elementos accesorios a la víctima como asignaciones económicas, inventario de bienes o la imposibilidad de generar hipoteca o prenda sobre bienes inmuebles. Todo ello con el fin de dar un mayor manto tuitivo sobre la víctima.

La razonabilidad y proporcionalidad comprende que la judicatura debe manejar equitativamente las medidas en base al escenario o contexto en el que se ejecuta el daño. En ese sentido, no será lo mismo emitir disposiciones de protección cuando la víctima es menor de edad, persona en situación de discapacidad o edad avanzada, por lo que la magistratura deberá dilucidar sobre la medida más razonable.

Desde un punto de vista constitucional, Castillo (2021) asevera que las medidas de protección son pertinentes y adecuadas puesto que el Estado posee el deber de garantizar la salud de las personas y la dignidad de las mismas acorde a la normativa supra establecida en su artículo primero. Es por ello que, los mecanismos céleres de tutela a las víctimas como la planteada en la norma 30364 incide positivamente en la cautela de la mujer.

En ese mismo sentido de defensa de la valía de las medidas de protección, se encuentra Martínez (2021) quien asevera que los lineamientos protutela de la

mujer generadas de manera célere por la judicatura de familia genera disuasión en el sujeto activo de la relación jurídica penal, sustrayendo al comitente de una réplica en los hechos de agresión.

También en un sentido de valoración positiva de las medidas de protección establecidas actualmente por el Estado, Jacho (2022) sostiene que, al margen de la eficacia o supervisión que puedan realizar los actores institucionales sobre dichas disposiciones, es relevante la existencia de estos lineamientos pues muestra a la víctima que ella no se encuentra sola ante el evento dañoso acaecida sobre su integridad.

En un sentido opuesto, cuestionando la eficacia de estas medidas, Galarreta (2022) refiere que si bien la norma 30364 inserta con buena fe dispositivos de exención del hecho violento sobre la fémina vulnerada, la disposición carece de eficacia puesto que las entidades de la administración pública implicadas en la supervisión no se dan abasto, por falta de personal, para realizar una fiscalización adecuada de dichas medidas.

También en un sentido negativo, aunque partiendo de un criterio estadístico respecto de las medidas de protección planteadas, se encuentra Arauco (2022) quien señala que las medidas propuestas por el aparato gubernamental para disminuir la violencia contra la mujer no ha devenido eficaz pues los actores insertos en el seguimiento de las medidas no han ejecutado dicha labor por lo que la reincidencia en la comisión del ilícito prosigue y, por ello, a un lustro de su establecimiento, los índices de violencia han aumentado.

Desde una óptica constitucionalista, las medidas de protección, a decir de Vásquez (2022), afectan el criterio de igualdad de las personas ante la norma al disponer una serie de aflicciones al presunto sujeto activo de la agresión en una audiencia única sin su participación. En ese sentido, para este autor, el “principio pro víctima” que establece para estas medidas lesiona el debido proceso que, siendo de tenor constitucional, toda disposición de la administración de justicia debe cumplir.

En esa misma línea, va la crítica a las medidas de protección y a la ley 30364 que plantea Santillán (2023), al referir que se afectan principios normativos supra cuando se establecen esta serie de lineamientos con la sola declaración de la presunta víctima, lo que ha llevado a esta figura legal a ser elemento de peticiones no fundamentadas para afligir a la otra parte procesal. En ese sentido, el testimonio de la presunta víctima se convierte en un elemento de convicción *per se* con un alto grado de verosimilitud que genera el movimiento de toda la administración de justicia.

Acerca de la violencia contra la mujer es, a decir de la Organización Mundial de la Salud (2017), un fenómeno mundial por ende necesariamente analizable desde la política pública. Es decir, para este organismo macro jurídico este tipo de hecho dañoso se ha establecido como la principal amenaza a los fueros psíquicos y físicos de las féminas en el orbe.

Según el Instituto de la Mujer, división inserta en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2020), la forma de violencia contra la mujer es el psicológico. Aunque dicha institución reconoce que la violencia física conlleva al mismo tiempo una afectación de tipo psíquico.

Según la Defensoría del Pueblo (2018), es una forma de daño contra la mujer es la violencia sexual perpetrada por su pareja aunque también, en caso de nuevas relaciones, por su padrastro. En este caso se presenta un escenario de violencia sexual por parte del nuevo familiar por afinidad.

La violencia física es, según Ortemberg (2011), una conducta de fuerza física sobre la corporeidad o salud de la víctima o aquel sujeto que por omisión puede suscitarlo. Es decir, para el autor, esta forma de violencia implica no solo actividad sino también un modo pasivo por negligencia que se produzca.

La violencia psicológica, según Shiro (2013), es la conducta de sujeción o humillación que el agente establece sobre el sujeto pasivo con el propósito de controlar su personalidad o de generar su inacción por el daño interno producido. Es decir, para el autor, la esencia de esta forma de agravio es la aflicción provocada en el ámbito subjetivo.

La violencia sexual es según la Organización Mundial de la Salud (2017), es cualquier acto sexual o la tentativa de consumarlo, además otro acto dirigido contra la sexualidad de una persona utilizando para ello la coerción, con independencia de su relación con la víctima, en cualquier ámbito. Es decir, para la esta organización, este tipo de violencia relacionable a los delitos contra la libertad sexual independiente de la edad del sujeto pasivo.

En el contexto peruano, las medidas de protección como figura jurídica aparecen con mayor énfasis en la praxis jurídica a partir de la dación de la Ley N°30364. Se promulgó hacia el 2016 y expresa que su función primordial es la prevención, sanción y eliminación de los actos violentos contra las féminas, incluyendo, como expresa Alvarado (2021), diversas tipologías de violencia y extendiendo su ámbito de aplicación tanto al espectro público como el privado. Lamentablemente, la norma presenta ineficacia y los casos de violencia contra las mujeres e integrantes de las familias aún se mantienen con alta frecuencia en la realidad social.

La ley 30364 dispone que el juez de familia, ante la situación de riesgo, y luego de un breve trámite respectivo, emita medidas de protección a favor de la víctima, a efectos de neutralizar el clima de violencia. La medida dictada más recurrente, es el alejamiento del agresor, disponiendo para ello que personal de la policía vele y coadyuve a su ejecución y cumplimiento, Sin embargo, según Robles y Villanueva (2021), esta medida es permanentemente trasgredida, pues no existen los suficientes efectivos policiales para lograr el objetivo, resultando ineficaz la medida dictada, desprotegiendo así a la víctima a quien forzosamente vuelve a recaer el hecho de violencia.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

La investigación fue básica dado que incrementó el saber respecto de las categorías intervinientes como son las medidas de protección y la Ley N° 30364 asimismo conceptualizó las subcategorías a ella relacionadas. Según Hernández y Mendoza (2018), las investigaciones puras se caracterizan por aumentar el acervo cultural respecto de un objeto de análisis. Además, su enfoque es cualitativa dado que, como sostiene Kerlinger y Lee (2002), genera una construcción teórica por parte del investigador sin recurrencia al tratamiento estadístico.

El diseño fue fenomenológico pues se recolecta la información de experiencias cotidianas por parte de los sujetos o actores sociales, así como las limitaciones que ellas presentan en el decurso investigativo. Hernández y Mendoza (2018), sobre el diseño fenomenológico, expresaban que los investigadores presentan el hecho social percibido por la experiencia subjetiva.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Categoría 1: Medidas de protección

La categoría es de enfoque cualitativo. La definición operacional consiste en dos subcategorías: Tratamiento educativo para la persona agresora y Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima.

Tabla 1

Subcategorías e instrumento

Categoría	Subcategorías	Instrumento
Medidas de protección	Tratamiento educativo para la persona agresora	Cuestionario semi
	Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima	estructurado

Elaboración: Propia

Categoría 2: Ley N° 30364

La categoría es de enfoque cualitativo. La definición operacional consiste en dos subcategorías: Violencia física y violencia psicológica.

Tabla 2

Subcategorías e instrumento

Categoría	Subcategorías	Instrumento
Ley N° 30362	Violencia física	Cuestionario semi estructurado
	Violencia psicológica	

Elaboración: Propia

3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio serán los juzgados de familia – Sub especialidad en violencia de genero e integrantes del grupo familiar, ubicados en el distrito de Ate.

3.4. Participantes

Participarán un (01) secretario en función judicial, quien proyecta las resoluciones para la emisión de las medidas de protección; un policía, quien se encarga del llenado de la Ficha de Valoración de Riesgo; y, por último, una abogada litigante en estos temas de violencia de genero.

Tabla 3

Participantes de la investigación

Participantes	Descripción	Código
Yesica Morayma Chamorro Yarin	Secretaria en función judicial del Juzgado de Familia de Huaycán Subespecialidad en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar – CSJLE	E – 1
José Bastidas Gutarra	SOT1. PNP, a cargo del llenado de la Ficha de Valoración de Riesgo	E – 2
Marina Esperanza Carreteros Acuña	Abogada litigante en temas de Violencia de Genero.	E – 3

Fuente: Elaboración propia

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se utilizará como técnica a la entrevista, la que consiste en la interacción de sujetos; la cual no se debe entender como una conversación coloquial, ya que esta técnica tiene su fundamento en una opinión determinada basada en el conocimiento del entrevistado.

Para algunos metodólogos, como Hernández y Mendoza (2018), la entrevista es una técnica que acopia data mediante una serie de interrogantes, generalmente abiertas, que se le realiza al entrevistado, donde el entrevistador guía la misma con el propósito de obtener información acorde a los objetivos de investigación.

Y, como instrumento de recolección de datos se empleó la guía de entrevista, que es un cuestionario elaborado por el entrevistador, a efectos que sea resuelto por el entrevistado.

3.6. Procedimientos

Se utilizará el mecanismo de la triangulación, utilizado por los científicos para estudiar y/o analizar un mismo caso o escenario desde diferentes ópticas, que deben ser mínimamente tres perspectivas distintas.

3.7. Rigor científico

Hoy en día, es de suma importancia que los trabajos de investigación sean consistentes, como dice Cegarra (2011), que ofrezcan confiabilidad y credibilidad, en consecuencia, la información que se obtenga de las entrevistas debe ser dadas por personas idóneas, que brinden datos certeros y corroborables, que sean los más confiables y exactos posibles.

3.8. Método de análisis de la información

Se hará uso del método inductivo puesto que, a partir de observaciones directas sobre el objeto de análisis, como son las informaciones de los actores sociales insertos en la problemática, se construirán enunciados generales que busquen responder la problemática planteada y los objetivos de investigación. A decir de Hernández y Mendoza (2018), la inducción metodológica consiste en establecer

aserciones con carácter de universalidad o generalidad, a través de la enunciación de fenómenos particulares.

3.9. Aspectos éticos

La investigación se ejecutará en base a las directivas de la Universidad César Vallejo, específicamente su Escuela de Post Grado, quienes exigen el cumplimiento de criterios como consistencia y coherencia. Asimismo, se realiza en atendiendo las normas del Manual APA, en su versión séptima, por lo cual se respeta las reglas de honestidad intelectual empleándose el programa autoplagio denominado Turnitin para verificar la autenticidad de la tesis.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

El presente capítulo se abordó a través de la matriz de triangulación de datos

Objetivo general: Determinar qué ocasiona la ineficacia de las medidas de protección aplicadas en el marco de la Ley 30364, Ate 2022.

Tabla 4

Pregunta 1 de la entrevista de rigor

Preguntas	E1	E2	E3
1.- ¿Considera usted que las medidas de protección que se vienen dictando para proteger a la víctima, y neutralizar los factores de riesgo, cumplen su razón de ser? ¿por qué?	Si, ya que las modificatorias de se han dado a la Ley 30364, permite a los jueces actuar inmediatamente, y prescindiendo incluso de realizar la audiencia, valorando el factor de riesgo en el que se encuentra la víctima, dictando medidas que mitiguen el clima de violencia, oficiando a la PNP, a efectos que coadyuve y vigile el cumplimiento de estas, además de estar obligados a emitir un informe sobre su ejecución, y de esta manera salvaguardar a la víctima.	Lamentablemente no, porque no existe el suficiente personal efectivo para supervisar y vigilar el cumplimiento de estas medidas, pues cada vez se registran más denuncias por estos casos, y a pesar de los múltiples esfuerzos por coadyuvar a su cumplimiento, la PNP no se abastece para la ejecución de estos mandatos por parte del juzgado.	No, y debo señalar en principio que los juzgados de familia no siempre otorgan las medidas de protección, es más, muchas veces archivan la causa, argumentando que no se evidencia riesgo severo, sin analizar el conglomerado de hechos que existen en cada caso en particular.

Fuente: Elaboración propia

Interpretación

Los entrevistados emitieron diversas opiniones respecto a esta pregunta, señalando por un lado que las medidas de protección si cumplen su razón de ser, y por otro lado se señaló que no, de estos, atribuyeron diferentes causas por las cuales no son eficaces. La respuesta vertida por el participante E2 coincide con la

postura del autor Esquivel (2021), quien afirma que las medidas de protección contempladas en la ya precitada norma no han logrado que los casos de agresión disminuyan ni contra con las féminas ni contra los que conforman una familia, debido a múltiples limitaciones que coexisten para su ejecución, siendo una de ellas, y probablemente la causa principal, la deficiencia de recursos con los que se cuenta para su eficacia óptima.

Tabla 5

Pregunta 2 de la entrevista de rigor

Preguntas	E1	E2	E3
2.- ¿Cuáles cree usted que son las razones que interfieren en la eficacia o no, de una medida de protección dictada a favor de la víctima de violencia?	Considero que en los casos en que resulta eficaz la medida de protección es porque muchas veces la pareja se reconcilia, alegando diversos motivos, como los hijos, el tema económico, etc. Es la víctima quien desiste de continuar con el proceso, solicitando incluso el archivo del mismo.	Como lo mencione en la pregunta anterior, no se cuenta con suficiente personal policial para velar por el cumplimiento de las medidas de protección dictada por el juzgado de familia, por esta razón debe implementarse más personal policial para estos casos.	En el ejercicio profesional, he observado que los autos que dictan las medidas de protección contienen un apercibimiento de que ante el incumplimiento se incoara un proceso penal por desobediencia y resistencia a la autoridad, además, debido a la falta de efectivos policiales, muchas veces las medidas no se ejecutan inmediatamente, siendo yo misma, en defensa de mi patrocinada, quien ejerza presión para su cumplimiento.

Fuente: Elaboración propia

Interpretación

Los entrevistados señalan que en algunos casos la pareja se reconcilia y la víctima desiste de la denuncia, so pretexto de los hijos o la dependencia económica respecto al marido. Por otro lado, también señalan que no existe suficiente personal

policial que conduzca a su efectivo y óptimo cumplimiento, y por último señalan que los Autos con los que se dictan las referidas medidas no contienen taxativamente el apercibiendo de denuncia penal por desacato y desobediencia a la autoridad. La respuesta de los participantes E2 Y E3 se asemeja a lo indicado por (Robles & Villanueva, 2021), quienes señalan que no existen los suficientes efectivos policiales para lograr el objetivo, resultando ineficaz la medida dictada, desprotegiendo así a la víctima a quien forzosamente vuelve a recaer el hecho de violencia.

Tabla 6

Pregunta 3 de la entrevista de rigor

Preguntas	E1	E2	E3
3.- ¿Qué factor debe considerar un juez de familia para ampliar las medidas de protección otorgadas, o en su defecto, declarar el cese de las mismas?	El factor principal que se considera para el otorgamiento de las medidas de protección es el factor de riesgo, en ese sentido, si este subiste, se amplían las medidas de protección. Y para declarar el cese de estas, la víctima debe informar que los actos de violencia han cesado, hecho que debe ser corroborado; o en su defecto, el agresor debe acreditar que ha cumplido cabalmente con lo que le ordenó el juzgado de familia. Claro está, que se debe siempre velar por el bienestar de la víctima.	El juzgado de familia debe atender y evaluar cada caso en particular, ya que, para la ampliación o el cese, se debe tener en cuenta la posibilidad de ejecución de las medidas de protección, es decir, si las medidas son inejecutables, debe variarse, pues de nada sirve dictar medidas que nunca se ejecutaran.	El juzgado de familia debe realizar el seguimiento efectivo de la ejecución de las medidas de protección, verificando si la víctima se encuentra en riesgo de continuar en el ciclo de violencia, para así ampliar o disponer el cese de las M.P.

Fuente: Elaboración propia

Interpretación

Para los entrevistados las medidas de protección deben subsistir mientras la víctima se encuentre en riesgo y continúe en el ciclo de la violencia, pues no tiene caso, que estas medidas persistan si la víctima superó este episodio. La respuesta del participante E1 Y E2, se alinea a lo vertido en la definición de Medida de Protección señalado en esta tesis, en cuanto indica que estas medidas deben garantizar el aspecto físico, psicológico y sexual de una persona y la de su entorno familiar lo que provocará un quehacer normal de sus actividades (Poder Judicial, 2022).

Objetivo específico 1: Determinar qué ocasiona la ineficacia de las medidas de protección en el caso de violencia física aplicadas en el marco de la Ley 30364, Ate 2022.

Tabla 7

Pregunta 4 de la entrevista de rigor

Preguntas	E1	E2	E3
4.- en su opinión, donde radica la causa para que las medidas de protección dictadas en el marco de la ley 30364, a favor de la víctima de violencia física, resulte ineficaz en su práctica.	En los casos de violencia física, generalmente si se otorgan Medidas de Protección de manera casi automática, ya que siendo evidente el maltrato, no requiere de análisis exhaustivo para concluir que la víctima ha sufrido un episodio de violencia, y dictar a la brevedad las medidas de protección, los cuales, según los informes de cumplimiento que nos remite la PNP, se vienen ejecutando, satisfactoriamente.	La violencia física, al ser evidente, acarrea que la Ficha de valoración de riesgo arroje alta puntuación, siendo así, el juzgado de familia dicta las medidas de protección; y, a pesar de la falta de personal, se pone énfasis es estos casos; pero, lamentablemente, es la víctima la que busca a su agresor, ya sea por una dependencia económica o emocional, lo que la lleva a recaer en el ciclo de violencia, y es así que la medida otorgada resulta siendo ineficaz.	Falta de capacitación a los ejecutores de las Medidas de protección, es decir a los miembros de la PNP, pues no toman conciencia de lo grave que resulta, sobre todo, la violencia de género pues, lamentablemente sigue enquistado los estereotipos de género y el patriarcado, incluso dentro de nuestras autoridades, quienes actúan solo bajo la presión mediática.

Fuente: Elaboración propia

Interpretación

El entrevistado E1 señala que, en los casos de violencia física, las medidas de protección si se ejecutan, y por ende resultan eficaces; sin embargo, el segundo entrevistado indica que a pesar de que generalmente se dictan las respectivas medidas en estos casos, estas devienen en ineficaces, pues la víctima por dependencia económica y/o emocional decide buscar a su agresor, volviendo al ciclo de violencia, por esta razón opinan que las medidas resulten ineficaces. Y la última entrevistada atribuye la ineficacia a la falta de compromiso del personal policial, quienes deben velar por el cumplimiento de las medidas, y que lejos de ello, adoptan posturas patriarcales. Es decir, como sociedad aún no se ha superado los estereotipos de género, y se considera que mujeres y hombres tienen funciones preconcebidas, que, al ser resquebrajadas por las féminas, merecen ser castigada por su marido y/o pareja, quien por ser el hombre tiene derecho de cosificar a su mujer.

Lo manifestado por la participante E3 coincide con lo señalado con el autor Albarrán (2021), quien concluye que la ineficacia es debido a la falta de compromiso y desconocimiento de la normativa y su aplicabilidad por parte de los policías, pues lejos de cumplir con sus funciones, no brindan una eficiente protección a las víctimas de maltrato, y si algunas veces lo hacen, solo es de forma temporal, generalmente mientras dura la presión mediática, y luego de ello, las víctimas quedan en el olvido.

Tabla 8

Pregunta 5 de la entrevista de rigor

Preguntas	E1	E2	E3
6.- ¿Cuáles son los obstáculos para otorgar las medidas de protección a las víctimas de violencia física?	los obstáculos para el otorgamiento de medidas de protección en los casos de violencia física son casi nulos, ya que, al ser evidentes, y advertirse el riesgo, siempre se dictan.	Muchas veces, las víctimas no denuncian estas agresiones, porque lo han normalizado, y, por ende, al no existir denuncia, tampoco será posible el otorgamiento de las medidas.	considero que los estereotipos de género y el patriarcado, persisten, incluso, en personas con formación profesional, quienes minimizan los hechos de violencia de género.

Fuente: Elaboración propia

Interpretación

Para los entrevistados, señalaron por un lado que no existen obstáculos, y por otro, que obedece a la falta de denuncia por parte de la víctima, así como la falta de compromiso de los operadores de justicia en poner énfasis en los temas de violencia de género, abandonando las idas de estereotipo y patriarcado. Respecto a lo manifestado, Calsin (2023), manifiesta que la disminución de las relaciones heteropatriarcales origina que se neutralicen los actos de violencia, ya que de esta forma no existirá el dominio del varón sobre la mujer. Es decir, esta autora sugiere que la erradicación del patriarcado es la respuesta para lograr una nación sin desigualdades entre hombre y mujeres.

Tabla 9

Pregunta 6 de la entrevista de rigor

Preguntas	E1	E2	E3
6.- ¿En su praxis profesional en Lima Este, cual considera usted que es la razón para que las mujeres víctimas de violencia física, desistan de su denuncia?	Primero, debo precisar, que generalmente las denuncias por violencia provienen de las comisarias, en un alto porcentaje, y cuando se cita a la víctima, en diversas ocasiones no acude al llamado del juzgado, ya sea por temor, por los hijos, por dependencia económica, e incluso por vergüenza, téngase en cuenta que, si la Ficha de valoración de Riesgo arroja una puntuación alta que califica como riesgo severo, el juzgado dicta las medidas.	En el ejercicio de mi función, he observado que las víctimas de violencia dependen emocionalmente de sus agresores, así como económicamente, las mujeres consideran que deben obedecer a sus maridos, por eso muchas veces ni siquiera denuncian, y otra, desisten de continuar con el proceso.	Las comisarias en su mayoría no están capacitadas para llevar un correcto procedimiento en estos temas, y en múltiples ocasiones no reciben las denuncias, creo que falta concientizar en este sentido, para que así, exista personal efectivo idóneo, que canalicen las denuncias como indica la norma. Además, al inicio de la pandemia no existían plataformas digitales para atender estos casos.

Fuente: Elaboración propia

Interpretación

Para los entrevistados, las mujeres desisten de sus denuncias por temor, por los hijos, dependencia económica y/o dependencia emocional, e incluso por vergüenza. Por otro lado, la participante E-3 atribuye este fenómeno a la desprotección que siente las víctimas por parte de sus autoridades, quienes no están capacitados para tratar estos temas. Es decir, existe un conglomerado de razones, por las cuales, muchas veces, ni siquiera se presenta la denuncia.

La participante E3 refiere que en los inicios de la pandemia ocasionada por la COVID-19, no existían canales remotos y/o plataformas digitales para denunciar los hechos de violencia, y las víctimas prácticamente eran conminadas a vivir con sus agresores. Esto coincide con lo señalado por Fajardo (2021), quien refiere que en tiempos de la pandemia que atravesó el país y el mundo entero, existió un considerable incremento de personas violentadas, pero que no registraron sus denuncias respectivas, ya que hubo un confinamiento estricto que les impidió hacerlo, debido a la inexistencia de canales remotos de atención para las víctimas, quienes prácticamente estaban conminadas a convivir con sus victimarios. Es decir, existió una cifra oculta en el año 2021 sobre las denuncias por violencia de género y/o intrafamiliar, pues el confinamiento impidió el desplazamiento de las personas, impidiendo que realizaran sus respectivas denuncias, ya que al iniciarse la pandemia, que fue un hecho inesperado, el estado no estaba preparado para enfrentar situaciones de esta naturaleza, y fue recién a mediados de 2021 que se implementaron plataformas digitales para que cualquier persona que atravesaba por un clima de actos violentos, pueda ingresar su denuncia, e incluso las audiencias únicas fueron de manera virtual, y es así que se registraron altos índices de violencia, pero sobre todo, contra las féminas.

Objetivo específico 2: Determinar qué ocasiona la ineficacia de las medidas de protección en el caso de violencia psicológica aplicadas en el marco de la Ley 30364, Ate 2022.

Tabla 10*Pregunta 7 de la entrevista de rigor*

Preguntas	E1	E2	E3
7. ¿Cuáles son los obstáculos para otorgar las medidas de protección a las víctimas de violencia psicológica?	Lo que sucede en los casos de violencia psicológica, es que los informes no llegan oportunamente, en consecuencia, no hay evidencias de dicha afectación. aunado a ello, la falta de personal y centros de atención especializados en afectación psicológica son una realidad que obstaculizan el trabajo del juzgado.	No se cuenta con suficientes instituciones psicológicas que se encarguen de la evaluación en estos casos, cabe resaltar que en muchas provincias no hay ni una sola institución que evalúe este tipo de violencia.	Lamentablemente, la afectación psicológica es poco o nada a tomar en cuenta por los operadores de justicia, quienes no ven esto como un problema, pues consideran que solo hay violencia, cuando existen evidencias físicas, ignorando el gran daño que sufren las víctimas de violencia psicológica.

Fuente: Elaboración propia

Interpretación

Los participantes E-1 y E-2, indicaron que la falta de centros especializados en tratar y emitir informes en casos de violencia psicológica, son los obstáculos para una eficiente emisión de estas medidas, y la participante E-3, considera que los obstáculos provienen de los mismos operadores de justicia, para quienes la violencia psicológica no resulta dañosa, como si lo es en los casos de violencia física. Para el autor Shiro (2013), la violencia psicológica es la conducta de sujeción o humillación que el agente establece sobre el sujeto pasivo con el propósito de controlar su personalidad o de generar su inacción por el daño interno producido. Es decir, es una afectación tan gravosa como la física.

Tabla 11*Pregunta 08 de la entrevista de rigor*

Preguntas	E1	E2	E3
8.Cuál considera que sería un instrumento idóneo para determinar la violencia psicológica, en la víctima?	Una pericia psicológica.	Una pericia psicológica, claro que también hay otros instrumentos; pero idóneo es un informe desarrollado por un experto en la materia	La Ficha de Valoración de riesgo, los informes psicológicos del CEM.

Fuente: Elaboración propia

Interpretación

Los entrevistados coinciden en determinar que el instrumento idóneo es una pericia psicológica, y según la participante E-3, la Ficha de valoración de Riesgo y los informes del CEM, también deben ser considerados instrumentos idóneos para determinar la afectación psicológica, que incluso, a pesar de ser la violencia que no se aprecia superficialmente, puede ser más peligrosa, pues afecta el desarrollo normal de la víctima, aislándola de su círculo social, como consecuencia del maltrato del que fue pasible.

Tabla 12*Pregunta 09 de la entrevista de rigor*

Preguntas	E1	E2	E3
9. Cree usted que las modificatorias respecto a la celeridad para dictar medidas de protección, han resultado favorables, si, no, ¿por qué?	Claro que si, las modificatorias a esta ley imponen mayor resguardo para con la víctima, pues con la emisión de las medidas de protección se busca neutralizar los riesgos y evitar que la víctima retorne al ciclo de violencia. Lamentablemente, muchas veces es la propia víctima la que retorna con su agresor.	Creo que las normas están bien dadas, existen muchos esfuerzos de los operadores jurídicos por prevenir, erradicar, eliminar la violencia contra la mujer y los IGF; sin embargo, no es acorde con la implementación del presupuesto y/o especialistas en el tema, que ayuden a su debido cumplimiento	Opino que, si se quiere que estas normas obtengan un aplicación y resultado favorable, debería capacitarse al personal que la va a ejecutar, porque en mi ejercicio profesional he observado el desconocimiento y por ende el incumplimiento de las normas. lo cual origina que los resultados no sean favorables.

Fuente: Elaboración propia

Interpretación

El participante E2 considera que el problema no surge de la ley y/o sus modificatorias, sino que se implementa sin contar con presupuesto para capacitar al personal en su ejecución y efectividad, ocasionando que sea ineficaz en su práctica; es decir, no se cuenta con la logística suficiente para ponerla en marcha, y a pesar de eso, por cuestiones mediáticas, se promulgan. Se debe considerar que el tema de violencia contra la mujer por su condición de tal, es novísimo y complejo en nuestra sociedad, pues demanda el conocimiento de conceptos que incluso se han normalizado, o se tiene preconcebido en la mente de los individuos, como lo es: los estereotipos de género, que generalmente colocan a las féminas en una escala inferior al varón. Sobre este punto Castillo y Martínez (2021) afirman que las damas de una sociedad están en situación de vulnerabilidad por el solo hecho de haber nacido como tal, como mujeres.

Tabla 13

Pregunta 10 de la entrevista de rigor

Preguntas	E1	E2	E3
10. Tiene usted algo más que agregar a la presente entrevista	Si, quisiera manifestar que los temas de violencia de género es un problema social que debe ser atacado desde las escuelas, incluyendo en la currícula escolar el enfoque de género, y en un futuro tener ciudadanos con alto grado cultural, con una perspectiva amplia de respeto e igualdad, y así de esta forma, abandonar los estereotipos de género.	Quiero exhortar a la sociedad a tomar conciencia sobre la violencia en general, ya que las secuelas de estos episodios son muy frustrantes, por esa razón es importante el trabajo integrado de todas las entidades llamadas al cumplimiento de las normas, y en especial a la ejecución optima de la Ley 30364	Opino que debe capacitarse al personal para la ejecución de las normas, a efectos que se tome conciencia de la problemática que implica ignorar estos temas. Téngase en cuenta que una administración pública eficiente para abordar estos temas de tutela contra los actos, ocasionara confianza en las víctimas, para que puedan denunciar oportunamente.

Fuente: Elaboración propia

Interpretación

Los entrevistados consideran que la violencia es un problema social, pero principalmente, la violencia contra la mujer, por esa razón debe implementarse en la curricular escolar el enfoque de género, para que los educandos destierren los conceptos de estereotipos de género, que son la principal causa que conlleva a que un varón se sienta superior a una mujer, y por esta razón le debe obediencia, y cuando no es así, merece ser castigada por quebrantar los roles que le ha atribuido la sociedad. Lo manifestado por la participante E1 coincide con Blake (2021), quien afirma que en los países donde se registran índices de violencia cero, es porque existe un alto grado de preparación educativa de estos ciudadanos. La participante E3 en cierta manera aterriza a la conclusión vertida por Elizarrás (2020), quien afirma que con una administración pública muy eficiente en temas de tutela contra los actos violentos a la población vulnerable, ocasionaría la disminución de violencia en una sociedad.

De los párrafos precedente, se desprende que las medidas de protección contempladas en la Ley 30364 y su TUO, buscan neutralizar los ciclos de violencia, proteger a la víctima y evitar el peligro en la demora, el juez está en el deber de aplicar un rol tuitivo para resolver cada caso en concreto. Estas medidas se dictan por el juzgado de familia con subespecialidad en violencia, en el marco de un proceso tutelar, claro está, sin determinar la responsabilidad del presunto agresor, pues esta responsabilidad se determinará en el ámbito penal. Entonces, atendiendo a los fines de las medidas de protección, es necesario que el estado peruano implemente el presupuesto para las capacitaciones en estos temas, para contratar más personal, para lograr un trabajo integrado en su prevención, sanción y erradicación. Así también, se incluya en la cutícula escolar el enfoque de género, para de esta manera, abandonar las ideas que nuestra sociedad ha preconcebido, atribuyendo roles determinados a la mujer por el solo hecho de serlo, y de no hacerlo, ser pasible de castigos; tanto físico, psicológico y/o patrimonial.

Tabla 14

Número de denuncias recibidas por el Juzgado de Familia de Ate (2021)

JUZGADO.	Total
4° JUZG. DE FAM. SUB. ESP. VIOL. CONTRA LA MUJER E INTEGR GF	1,326
5° JUZG. DE FAM. SUB. ESP. VIOL. CONTRA LA MUJER E INTEGR GF	1.360
6° JUZG. DE FAM. SUB. ESP. VIOL. CONTRA LA MUJER E INTEGR GF	1,366
7° JUZG. DE FAM. SUB. ESP. VIOL. CONTRA LA MUJER E INTEGR GF	1,369
7° JUZG. DE FAM. SUB. ESP. VIOL. CONTRA LA MUJER - SJL	1,966
8° JUZG. DE FAM. SUB. ESP. VIOL. CONTRA LA MUJER E INTEGR GF	1,381
8° JUZG. DE FAM. SUB. ESP. VIOL. CONTRA LA MUJER E INTEGR GF-SJL	2,009
9° JUZG. DE FAM. SUB. ESP. VIOL. CONTRA LA MUJER E INTEGR GF	1,325
9° JUZG. DE FAM. SUB. ESP. VIOL. CONTRA LA MUJER - SJL	1,234
10° JUZG. DE FAM. SUB. ESP. VIOL. CONTRA LA MUJER E INTEGR GF	1220
10° JUZG. DE FAM. SUB. ESP. VIOL. CONTRA LA MUJER - SJL	1,977
11° JUZG. DE FAM. SUB. ESP. VIOL. CONTRA LA MUJER E INTEGR GF	1260
11° JUZG. DE FAM. SUB. ESP. VIOL. CONTRA LA MUJER - SJL	1893
12° JUZG. DE FAM. SUB. ESP. VIOL. CONTRA LA MUJER - SJL	1974
JUZG. DE FAM. SUB. ESP. VIOL. CONTRA LA MUJER E INTEGR GF-MBJ HUAYCAN	926
JUZG. DE FAMILIA - VIOL. C. LA MUJER E IGF-LURIGANCHO	2490
Total General	25929

Nota: Datos obtenidos por la Ley 27806 – Ley de transparencia.

De los datos remitidos por la Corte Superior de Justicia de Lima Este, se desprende, que las denuncias ascienden a la sumatoria de 25,929, cifra alarmante, que lamentablemente aumentó para el año 2022, como lo apreciaremos en la siguiente tabla.

Tabla 15*Número de denuncias recibidas por el Juzgado de Familia de Ate (2022)*

JUZGADO.	Total
4° JUZG. DE FAM. SUB. ESP. VIOL. CONTRA LA MUJER E INTEGR GF	1544
5° JUZG. DE FAM. SUB. ESP. VIOL. CONTRA LA MUJER E INTEGR GF	1457
6° JUZG. DE FAM. SUB. ESP. VIOL. CONTRA LA MUJER E INTEGR GF	1532
7° JUZG. DE FAM. SUB. ESP. VIOL. CONTRA LA MUJER E INTEGR GF	1,491
7° JUZG. DE FAM. SUB. ESP. VIOL. CONTRA LA MUJER - SJL	1,866
8° JUZG. DE FAM. SUB. ESP. VIOL. CONTRA LA MUJER E INTEGR GF	1,467
8° JUZG. DE FAM. SUB. ESP. VIOL. CONTRA LA MUJER E INTEGR GF-SJL	1,846
9° JUZG. DE FAM. SUB. ESP. VIOL. CONTRA LA MUJER E INTEGR GF	1,378
9° JUZG. DE FAM. SUB. ESP. VIOL. CONTRA LA MUJER - SJL	1,792
10° JUZG. DE FAM. SUB. ESP. VIOL. CONTRA LA MUJER E INTEGR GF	1648
10° JUZG. DE FAM. SUB. ESP. VIOL. CONTRA LA MUJER - SJL	1890
11° JUZG. DE FAM. SUB. ESP. VIOL. CONTRA LA MUJER E INTEGR GF	1420
11° JUZG. DE FAM. SUB. ESP. VIOL. CONTRA LA MUJER - SJL	1888
12° JUZG. DE FAM. SUB. ESP. VIOL. CONTRA LA MUJER - SJL	2025
JUZG. DE FAM. SUB. ESP. VIOL. CONTRA LA MUJER E INTEGR GF-MBJ HUAYCAN	1291
JUZG. DE FAMILIA - VIOL. C. LA MUJER E IGF-SAN ANTONIO	1210
JUZG. DE FAMILIA - VIOL. C. LA MUJER E IGF-LURIGANCHO	2349
Total General	28094

Nota: Datos obtenidos por la Ley de transparencia

Como ya se señaló, se puede apreciar, que las denuncias por violencia van en aumento; pero principalmente las denuncias de violencia contra la mujer, que lamentablemente reporta cifras alarmantes; es decir las medidas de protección no generan un efecto disuasivo en los agresores, y por el contrario, se registran cifras que van en aumento. Este precitado coincide por lo indicado por Arauco (2022)

quien señala que las medidas propuestas por el aparato gubernamental para disminuir la violencia contra la mujer resultan ineficaces, pues los actores insertos en el seguimiento de las medidas no han ejecutado dicha labor por lo que la reincidencia en la comisión del ilícito prosigue y, por ello, a un lustro de su establecimiento, los índices de violencia han aumentado.

Tabla 16

Número de medidas de protección otorgadas y no otorgadas en el año 2021

OO. JJ.	No Otorga	Otorga
4	233	979
5	325	851
6	453	842
7	699	2,243
8	579	2,269
9	492	2,369
10	798	2,008
11	459	2,240
12	470	2,547
Juzgado de Familia		
Juzgado de F. de Huaycan	77	805
Juzgado de F. de Lurigancho-Chaclacayo	335	1,856
Total General	4,920	19,009

Nota: Datos obtenidos por la Ley de Transparencia.

Tabla 17

Número de medidas de protección otorgadas y no otorgadas en el año 2022

OO. JJ.	No Otorga	Otorga
4	595	791
5	336	1015
6	525	828
7	794	2,059
8	807	1,940
9	1,042	1,726
10	985	2,106
11	927	1,967
12	559	1,320
Juzgado de Familia		
Juzgado de F. de Huaycan	220	967
Juzgado de F. de Lurigancho-Chaclacayo	270	992
	616	1,360
Total General	7,676	17,071

Nota: Datos obtenidos por la Ley de Transparencia.

V. CONCLUSIONES

Primera: La causas por las cuales las medidas de protección dictadas en el marco de la ley 30364 resultan ineficaces, es debido a que existe una deficiencia de recursos materiales y de efectivos policiales, lo que impide hacer una supervisión adecuada de la misma.

Segunda: Las causas concurrentes por las cuales son ineficaces las medidas de protección son principalmente dos: el retomar la víctima el vínculo afectivo con el victimario por una dependencia económica y emocional, y por estar insertos en una cultura con estereotipos de género

Tercera: La ineficacia de las medidas de protección en los casos de violencia psicológica se debe a la negligencia de los propios operadores de justicia, para quienes la violencia psicológica no resulta dañosa o gravosa, como si lo es en los casos de violencia física, aun cuando existan una serie de instrumentos idóneos como la pericia, la ficha de valoración y el informe del CEM.

VI. RECOMENDACIONES

Primera: Se recomienda que el estafo procure implementar los recursos necesarios para que se logre la eficacia de las medidas de protección.

Segunda: Que, el Estado implemente instituciones especializadas en brindar tratamiento psicológico a la víctima, a efectos de evitar que retorne al ciclo de violencia. Y promueva una cultura encaminada a erradicar los estereotipos de género.

Tercera: El Estado debe capacitar a los operadores jurídicos constantemente, a efectos de concientizarlos sobre las consecuencias que acarrea los actos violentos dentro del grupo familiar y contra la mujer por su condición de tal.

REFERENCIAS

- Agüero, J., & Frisancho, V. (2022). Measuring violence against women with experimental methods. *Economic Development and Cultural Change* (70), 1565-1590.
- Albarrán, R. (2021). *Ineficacia de las medidas de protección a las víctimas de violencia familiar en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste - 2021 (Tesis de grado)*. Universidad Cesar Vallejo, Lima.
- Alesina, A. (2021). Violence against women: a cross-cultural analysis for Africa. *Economica* (88), 70-104.
- Almis, B. (2020). Effects of domestic violence against women on mental health of women and children. *Psikiyatride Guncel Yaklasimlar* (12), 232-242.
- Alvarado, A. (2021). *Las fichas de valoración de riesgo y su incidencia en el otorgamiento de las medidas de protección Huánuco, 2020 (Tesis de grado)*. Universidad de Huánuco.
- Alvarado, A. (2021). *Las fichas de valoración de riesgo y su incidencia en el otorgamiento de las medidas de protección Huánuco, 2020 (Tesis de grado)*. Universidad de Huánuco.
- Arauco, A. (2022). *El plazo procesal en la audiencia oral para el otorgamiento de medidas de protección a la mujer (Tesis de grado)*. Universidad Peruana Los Andes, Junín.
- Blake, K. (2021). Misogynistic tweets correlate with violence against women. *Psychological science* (32), 315-325.
- Bramhankar, M. (2021). Spousal violence against women and its consequences on pregnancy outcomes and reproductive health of women in India. *BMC women's health* (21), 1-9.
- Calsin, E. (2023). Políticas públicas y la violencia contra la mujer en América Latina. *Gestionar: revista de empresa y gobierno*, 153-170.
- Carrasco, E. (2021). Estudio de las medidas de protección en los casos de Violencia contra la Mujer en el Primer Juzgado de Familia de Tarapoto 2017-2018. *Revista Científica Ratio Iure* (2), 76-84.
- Carrera, J. (2021). La ficha de valoración de riesgo y su valor probatorio en las audiencias de medidas de protección por violencia de género. *Revista oficial del Poder Judicial* (13), 163-183.
- Carrera, J. (2021). La ficha de valoración de riesgo y su valor probatorio en las audiencias de medidas de protección por violencia de género. *Revista oficial del Poder Judicial* (15), 163-183.
- Castillo, J. (2021). *Medidas de protección en la violencia de género y el grupo familiar. Proceso de tutela urgente*. Lima: JUS Editores.

- Castillo, S. (2021). La eficacia de las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar en Ecuador. *Revista de derecho* (6), 123-135.
- Castillo, S., & Martínez, E. (2021). La eficacia de las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar en Ecuador. *Revista de Derecho* (6), 123-135.
- Cegarra, J. (2011). *Metodología de la investigación científica y tecnológica*. Madrid: Ediciones Díaz de Santos.
- Defensoría del Pueblo. (2018). *Violencia contra las mujeres*. Lima: Mokie Studio.
- Eisenhut, K. (2020). Mobile applications addressing violence against women: a systematic review. *BMJ global health* (5).
- Elizarrarás, J. (2020). Medidas de protección para el personal de salud durante la pandemia por COVID-19. *Revista mexicana de anestesiología*, 315-324.
- Esquivel, L. E. (2021). *Análisis de la Ley 30364 sobre violencia familiar y otorgamiento de las medidas de protección en contexto de pandemia COVID 19 (Tesis de grado)*. Universidad César Vallejo, Lima.
- Estrada, F. (2015). Principios del procedimiento de aplicación de medidas de protección de derechos de niños y niñas. *Revista de Derecho de la Escuela de Posgrado de la Universidad de Chile*, 155-184.
- Fajardo, F. (2021). *Cuarentenas y violencia familiar: Evidencia para Chile (Tesis de grado)*. Pontificia Universidad Católica de Chile, Santiago.
- Galarreta, W. (2022). *Medidas de protección ante el incremento del feminicidio, Distrito Judicial de Santa, 2021 (Tesis de grado)*. Universidad César Vallejo, Lima.
- Gálvez, F. (2021). *Violencia familiar y calidad de atención en el centro de emergencia mujer de Picota, 2020*. Tesis de posgrado, Universidad Cesar Vallejo, Tarapoto.
- Gil, E. (2018). *La Universidad como sujeto transformador de la realidad social en materia de igualdad de género*. Andalucía: Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo 2018.
- Harris, B. (2020). Technology and violence against women. *The Emerald handbook of feminism, criminology and social change*, 317-336.
- Hernández, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Ciudad de México: Mc Graw Hill.
- Htun, M. (2022). Expressive power of anti-violence legislation: Changes in social norms on violence against women in Mexico. *World Politics* (74), 1-36.
- Jacho, K. (2022). La eficacia de las medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer en el Ecuador. *CienciaMatria* (8), 104-115.

- Kerlinger, F., & Lee, H. (2002). *Investigación del comportamiento*. México: Mc G
- Martínez, C. (. (2021). *El nuevo marco legal de protección integrl de la infancia y la adolescencia frente a la violencia en España*. Madrid: Thomson Reuters.
- Mayor, S., & Salazar, C. (2018). La violencia intrafamiliar. Un problema de salud actual. *Gac Méd Espirit* (21), 96-105.
- Mejía, W. (2021). *Eficacia de las medidas de protección en la prevención de delitos de violencia contra la mujer en: Huaraz, año 2021 (Tesis de grado)*. Universidad Cesar Vallejo, Huaraz.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2020). *Feminicidio bajo la lupa*. Lima: Fondo Editorial del Congreso de la República.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (01 de agosto de 2022). Resolución de Dirección Ejecutiva N° 177-2022-MIMP-AURORA-DE. *Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (Programa Aurora)*.
- Nieto, R. (2022). Violencia intrafamiliar y medidas de protección: Un análisis teórico y legislativo del régimen jurídico ecuatoriano. *Polo del Conocimiento: Revista científico-profesional* (7), 92-95.
- OMS. (2017). Violencia contra la mujer.
- Ortemberg, O. (2011). El Derecho de visitas en los casos de violencia. *Actualidad*, 253.
- Pantigoso, E. (2021). *Medidas de protección por violencia familiar y el derecho a la integridad de las víctimas en Yarinacocha, 2020 (Tesis de grado)*. Universidad Nacional de Ucayali, Pucallpa.
- Peterman, A., & O'Donnell, M. (2020). COVID-19 and Violence against Women and Children. *A Second Research Round Up*.
- Poder Judicial. (7 de marzo de 2022). *Protocolo Otorgamiento de medidas de protección y cautelares en el marco de la Ley N° 30364*. Obtenido de Diario Oficial El Peruano.
- Pumarica, Y. (2020). *Incumplimiento de medidas de protección en violencia familiar y su doble punibilidad en el Código Penal Peruano, Lima Norte 2019 (Tesis de grado)*. Universidad César Vallejo, Lima.
- Robles, A., & Villanueva, K. (2021). *La ineficacia de las medidas de protección a favor de las mujeres-Ley 30364 (Tesis de grado)*. Universidad San Ignacio de Loyola, Lima.
- raw Hill.
- Roesch, E. (2020). Violence against women during covid-19 pandemic restrictions. *BMJ* (369).

- Rollero, C., Bergagna, E., & Tartaglia, S. (2021). What is violence? The role of sexism and social dominance orientation in recognizing violence against women. *Journal of interpersonal violence* (36), 21-22.
- Santillán, E. (2023). *La violencia familiar y las medidas de protección en el distrito fiscal de Moyobamba 2021 (Tesis de grado)*. Universidad César Vallejo, Lima.
- Sardinha, L. (2022). Global, regional, and national prevalence estimates of physical or sexual, or both, intimate partner violence against women in 2018. *The Lancet* (399), 803-813.
- Shiro, M. (2013). La responsabilidad por daño intrafamiliar frente a la vulneración del derecho a la preservación de las relaciones familiares. *Revista de Derecho de Familia* (61), 45.
- Usta, J. (2021). Usta, J., Murr, H., & El-Jarrah, R. (2021). COVID-19 lockdown and the increased violence against women: Understanding domestic violence during a pandemic. *Violence and gender* (8), 133-139.
- Vásquez, A. (2022). Implementación de políticas públicas de género en la violencia contra la mujer. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 287-303.
- Vásquez, L. (2022). *La víctima de violencia familiar y la importancia de incorporar medidas de protección más efectivas que las establecidas en la ley de protección frente a la violencia familiar (Tesis de grado)*. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Chiclayo.
- VIANA, R. P. (2016). *Responsabilidad de los estados por falta de protección a sus mujeres nacionales migrantes y sus hijos víctimas de violencia intrafamiliar (Tesis de grado)*. Universidad de los Andes, Bogotá. Obtenido de file:///C:/Users/Administrador/Downloads/Puerta%202016.pdf

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de categorización

Ineficacia de las medidas de protección en el marco de la Ley 30364 Lima Este, 2022								
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	CATEGORIA	SUB CATEGORIAS	OBJEIVOS ESPECÍFICOS	SUJETOS INFORMANTES			ENTREVISTA / PREGUNTAS
Qué ocasiona la ineficacia de las medidas de protección aplicadas en el marco de la Ley 30364, Ate 2022.	Determinar qué ocasiona la ineficacia de las medidas de protección aplicadas en el marco de la Ley 30364, Ate 2022	Medidas de Protección Ley 30364			Secretario del Juzgado de Familia	Policía encargada o del llenado de la FVR	Abogada litigante	<p>1. ¿desde su óptica, considera usted que las medidas de protección que se vienen dictando para proteger a la víctima, y neutralizar los factores de riesgo, cumplen su razón de ser; en Lima Este? Sí, No, ¿por qué?</p> <p>2. ¿Cuáles cree usted que son las razones que interfieren en la eficacia o no, de una medida de protección dictada a favor de la víctima de violencia?</p> <p>3. ¿Qué factor debe considerar un juez de familia para ampliar las medidas de protección otorgadas, o en su defecto, declarar el cese de las mismas?</p>
			<p>Tratamiento reeducativo para la persona agresora.</p> <p>Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima.</p>	Determinar qué ocasiona la ineficacia de las medidas de protección en el caso de violencia física aplicadas en el marco de la Ley 30364, Ate 2022.				<p>4. ¿en su opinión, donde radica la causa para que las medidas de protección dictadas en el marco de la ley 30364, a favor de la víctima de violencia física, resulte ineficaz en su práctica.</p> <p>5. ¿Cuáles son los obstáculos para otorgar las medidas de protección a las víctimas de violencia física?</p> <p>6. ¿En su praxis profesional en Lima Este, cual considera usted que es la razón para que las mujeres víctimas de violencia física, desistan de su denuncia?</p>
			<ul style="list-style-type: none"> • Violencia física • Violencia psicológica 	Determinar qué ocasiona la ineficacia de las medidas de protección en el caso de violencia psicológica aplicadas en el marco de la Ley 30364, Ate 2022.				<p>7. ¿Cuáles son los obstáculos para otorgar las medidas de protección a las víctimas de violencia psicológica?</p> <p>8. ¿Cuál considera que sería un instrumento idóneo para determinar la violencia psicológica, en la víctima?</p> <p>9. Cree usted que las modificatorias respecto a la celeridad para dictar medidas de protección, han resultado favorables, si, no, ¿porque?</p> <p>10. Tiene usted algo más que agregar a la presente entrevista</p>

Anexo 2: Guía de entrevistas

OBJETIVO GENERAL

Determinar las causas por las cuales las medidas de protección dictadas en el marco de la ley 30364 resultan ineficaces, Lima Este – 2022

Preguntas:

- 1. Desde su óptica, ¿considera usted que las medias de protección que se vienen dictando para proteger a la víctima, y neutralizar los factores de riesgo, cumplen su razón de ser?; en Lima Este? Sí, No, ¿por qué?**

Respuesta:

.....
.....
.....
.....
.....
.....

- 2. ¿Cuáles cree usted que son las razones que interfieren en la eficacia o no, de una medida de protección dictada a favor de la víctima de violencia?**

Respuesta:

.....
.....
.....
.....
.....
.....

- 3. ¿Qué factor debe considerar un juez de familia para ampliar las medidas de protección otorgadas, o en su defecto, declarar el cese de las mismas?**

Respuesta:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Describir las causas por las cuales son ineficaces las medidas de protección en los casos de violencia física en el distrito judicial de Lima Este – 2022.

Preguntas:

- 4. ¿en su opinión, donde radica la causa para que las medidas de protección dictadas en el marco de la ley 30364, a favor de la víctima de violencia física, resulte ineficaz en su práctica?**

Respuesta:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

- 5. ¿Cuáles son los obstáculos para otorgar las medidas de protección a las víctimas de violencia física?**

Respuesta:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

6. ¿En su praxis profesional en Lima Este, cual considera usted que es la razón para que las mujeres víctimas de violencia física, desistan de su denuncia?

Respuesta:

.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Describir las causas por las cuales son ineficaces las medidas de protección en los casos de violencia psicológica en el distrito judicial de Lima Este – 2021

Preguntas:

7. ¿Cuáles son los obstáculos para otorgar las medidas de protección a las víctimas de violencia psicológica?

Respuesta:

.....
.....
.....
.....
.....
.....

8. ¿Cuál considera que sería un instrumento idóneo para determinar la violencia psicológica, en la victima?

Respuesta:

.....
.....

.....
.....
.....
.....

9. Cree usted que las modificatorias respecto a la celeridad para dictar medidas de protección, han resultado favorables, si, no, ¿por qué?

Respuesta:

.....
.....
.....
.....
.....
.....

10. Tiene usted algo más que agregar a la presente entrevista.

Respuesta:

.....
.....
.....
.....
.....
.....